

A C T A N° 41/81

--En Santiago de Chile, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 9.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel (E) Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, además, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Teniente General (R) Carlos Forestier Haensgen, Ministro de Defensa Nacional; Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Hernán Errázuriz Correa, Ministro de Minería; Coronel (R) Mario Messen García, Subsecretario de Investigaciones; Pedro Pizarro Baltz, Subsecretario de Economía; Coronel (E) Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Manuel Errázuriz Rosas, Subsecretario de Educación Pública; Patricio Mardones V., Subsecretario del Trabajo; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la I Comisión Legislativa; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel (E) Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la I Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetequi, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Mayor (EJ) Enrique Iba

rra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor (CJ) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Martín Costabal Llona, Director del Presupuesto; Federico Walker Letelier, Asesor Jurídico de Hacienda; Rodemil Torres, Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública, y Jaime Illanes Edwards, integrante de la II Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

CUENTA

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la última sesión del año.

Ofrezco la palabra.

Señor Secretario, Cuenta.

PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA PLANTA VIGENTE DEL EJERCITO (BOLETIN 177-02).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

Hay un Mensaje de S. E. el Presidente de la República que dice relación con la ley de plantas de las Fuerzas Armadas y, en consecuencia, es reservado, mediante el cual se hace un aumento en la planta del Ejército, conforme a lo dispuesto en el decreto ley de planta.

Ese cuerpo legal señala que, a partir de 1977, el Presidente de la República, a proposición del Comandante en Jefe del Ejército, debe patrocinar un proyecto de ley en que se aumente la planta del Ejército en un 5%.

La misma ley dice que el proyecto debe tramitarse el año anterior a su vigencia y debe ser promulgado antes del 31 de diciembre de cada año. Si no lo es, si no es aprobado, se entenderá automáticamente aumentada la planta del Ejército en dicho por-

centaje, en la forma propuesta por el Comandante en Jefe, salvo respecto de los servicios de Sanidad de dicha institución.

Conforme a esas disposiciones legales, el proyecto propone un aumento de 234 nuevos cargos en las plantas del Ejército, de los cuales 223 son Oficiales y 11, empleados civiles.

Según los antecedentes que tengo en mi oficina, el año 1980 la dotación general del Ejército en materia de Oficiales y empleados civiles era 5.794. El año pasado se ejerció la misma ley, con lo que aumentó en 289. En consecuencia, actualmente serían 6.083 Oficiales y empleados civiles. El 5% de esa cantidad son 304. Sin embargo, se solicita aumentar en 234.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Es la ley 17.646, de 1973. El artículo 17 fue modificado por la ley 17.914, que da esta facultad al Comandante en Jefe del Ejército, así es que no hay inconveniente y se puede firmar en el momento oportuno.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Se firma, señor?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí; inmediatamente.

No puede significar mayor gasto en el Presupuesto.

--Diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La planta legal es más grande que la planta que paga el Presupuesto.

--Se aprueba el proyecto.

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación, en la Cuenta figuran dos oficios del Tribunal Constitucional.

Recordará la Excma. Junta de Gobierno que el proyecto relativo a la distribución de causas de la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda fue aprobado en sesión legislativa de octubre de este año y sometido a conocimiento del Tribunal Constitucional.

En un oficio llegado ayer, dicho Tribunal dice que la ley no tiene observaciones desde el punto de vista constitucional y, más aún, que no es de la competencia de ellos pronunciarse sobre el particular.

En consecuencia, como ya fue sancionado por el Presidente de la República, corresponde su promulgación y en esa virtud lo elevé ayer, vía Secretaría de la Junta, para la promulgación del Primer Mandatario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto al segundo oficio, está afuera el señor Ministro de Minería y la cuenta que daré dice relación con tres aspectos que interesan a ese Ministerio.

Si lo estima conveniente, señor, solicito autorización para que concurra el Ministro a escuchar la cuenta en esta materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, porque si no, no podemos promulgar la ley que aprobamos el 18, sobre inversión minera en Chile.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En sentencia recibida ayer, el Tribunal Constitucional declara que en general la ley orgánica minera es constitucional. Con todo, formula indicación relativa al artículo 3° transitorio --que está distribuida en copias-- y sostiene que esta norma no es materia de ley orgánica constitucional y, en consecuencia, no se pronuncia respecto de ello.

Ahora, simultáneamente con esto, el señor Presidente del Excmo. Tribunal Constitucional me llamó por teléfono con el objeto de plantearme dos observaciones en forma oficiosa, relacionadas con el artículo 5°, que está en la primera hoja, al final del inciso tercero, respecto de la siguiente frase: "Si el que inicia el trámite es una persona que ejecuta trabajos de minería por orden o encargo de otros" --debería decir: "de otra", a juicio de dicho Tribunal-- "el trámite se entenderá hecho por ésta".

El cambio deriva de que se está hablando de un trámite que inicia una persona. Por eso, estimo adecuada la observación.

Y, en seguida, en la página 15, N° 2, falta una coma en la expresión "que las sustancias señaladas en el artículo 4° de ese Código," --coma-- "excepto el petróleo en estado líquido o gaseoso," --coma-- "estaban referidas en el inciso segundo del citado artículo 3°".

En síntesis, mi Almirante, habría que pronunciarse respecto del artículo 3° transitorio que, a juicio del Tribunal Constitucional, no es propio de ley orgánica constitucional. En esta materia, en el fallo anterior, respecto del problema de la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda, el Tribunal Constitucional sostiene que son materia de leyes orgánicas constitucionales sólo las cuestiones esenciales. Por eso, este artículo 3° transitorio, concerniente a concesiones mineras, no es esencial.

Pido autorización para los dos cambios sugeridos por el Presidente del Tribunal, y a los cuales adhiero.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estarían de acuerdo en los cambios de coma y de "otros"?

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay problema. Son de forma.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En cuanto al artículo transitorio, propondría eliminarlo del texto de la ley y pasarlo al Código de Minería.

¿De acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De acuerdo en el sentido de que esto no implica cambio alguno en el sentido de la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nada.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Puede vivir con esta solución.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Sí, sobre todo que, de acuerdo a lo que tenemos pensado, en el mes de marzo nosotros tendríamos el Código listo para conocimiento de la Junta, porque, tal cual se indica en la misma ley orgánica constitucional, mientras no se dicte el Código no tiene aplicación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como la ley está firmada, solicito autorización para hacer el cambio respectivo antes de elevarlo a Su Excelencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿De acuerdo?

Proceda.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ultimo punto de la Cuenta, mi Almirante: oficio del señor Presidente de la Primera Co

misión Legislativa.

Ese documento dice relación con el proyecto del boletín 151-02. Es una iniciativa que agrega un artículo a la Ley de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas.

Dada la naturaleza del proyecto y su extensión, el señor Presidente de la Comisión Legislativa Primera solicita Comisión conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se puede tratar en otra forma.

¿De acuerdo?

Comisión conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada la Cuenta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, debo informar a la Excma. Junta de Gobierno, como materia de fin de año, que a la fecha, incluida la sesión que se está efectuando ahora, durante 1981 se han realizado 45 sesiones, y desde el 11 de marzo en adelante, 44.

En el transcurso de esas 45 sesiones se han aprobado 119 leyes y 27 acuerdos. De éstas, en el Diario Oficial han sido publicadas 102 leyes. La primera ley aprobada a contar del 11 de marzo lleva el N° 17.983 y fue publicada en el Diario Oficial del 28 de ese mes. La última ley publicada es la N° 18.085, incluida en la edición del Diario Oficial del 23 de diciembre.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Ofrezco la palabra.

¿Le damos publicidad a la acción de la Junta?

Conforme. Se da publicidad más o menos en los términos manifestados por el Secretario de la Junta.

TABLA

1.- DECISION DE LA EXCMA. JUNTA DE GOBIERNO RESPECTO DE APLICACION DE ARTICULO 2° TRANSITORIO DE DECRETO LEY 3.637, DE 1981.

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el punto primero de la Tabla figura la decisión de la Excma. Junta de Gobierno respecto de la aplicación del artículo 2°, transitorio, del decreto ley 3.637; es decir, la designación de abogados integrantes de la Corte Suprema.

El acuerdo de la sesión pasada consignó que los señores Jefes de Gabinete efectuarían un apronte sobre la materia. Sugiero escuchar al señor Almirante Jefe de Gabinete de la Armada, quien tiene el resultado.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Con su venia, señor Almirante.

De acuerdo con el mandato de la Junta, los Jefes de Gabinete y respectivos asesores nos reunimos para analizar las proposiciones existentes del Ministerio de Justicia, de la Corte Suprema y las personales de cada uno de los Miembros de la Junta de Gobierno.

Esos nombres fueron analizados uno por uno y se llegó a 46 personas que fueron aceptadas por la unanimidad de los integrantes de esta Comisión. Esas 46 personas están en la relación entregada a cada uno de los Miembros de la Junta. Posteriormente se eliminó el N°11, el señor Jaime del Valle Alliende, por un informe negativo que llegó de la Central de Informaciones.

Por lo tanto, en la relación que ustedes tienen a la vista hay 45 personas aceptadas por la unanimidad de los miembros de la Junta y, además, se incluyeron seis nombres de personas que actualmente integran las Comisiones Legislativas. Esos seis se colocaron en relación aparte dado que existen discrepancias en cuanto a la conveniencia o inconveniencia de que los miembros de las Comisiones Legislativas puedan ser propuestos para integrar la Corte Suprema.

Por consiguiente, la primera resolución de la H. Junta sería si se considera conveniente que los miembros de las actuales Comisiones Legislativas puedan ser propuestos y, en el caso de que así lo fueran, habría que eliminar seis personas de la re

lación inicial, de tal manera de completar las 45 que es necesario presentar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra sobre la primera materia, acerca de si es o no es conveniente que haya miembros de las Comisiones Legislativas como abogados integrantes de la Corte Suprema.

El señor GENERAL MENDOZA.- Opino que, como imagen, sería conveniente eliminarlos, aun cuando pudieran tener capacidades y méritos como para integrar la Corte en un momento determinado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pienso que en realidad podría ser conveniente para mantener un contacto con los Tribunales, pero en mi concepto no es una cosa de vida o muerte.

No tiene más importancia que ésa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Precisamente, creo que perfectamente bien pueden integrarla, pero nuevamente digo que no es un problema por el cual voy a romper una lanza. Creo que sí pueden estar, y hasta podría ser conveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Mi apreciación es que es mejor que no estén por tratarse de dos Poderes distintos del Estado, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, y estimo que no sería conveniente que uno esté como metido en el otro. Se puede prestar para que en un momento determinado se diga que el Poder Legislativo está tratando de presionar al Poder Judicial. Podría prestarse como una situación de hecho, política, distinta de la que está viviendo el país.

A mi juicio, sería mejor que no estuvieran; que tuviéramos una separación total.

En el caso del Congreso no hay incompatibilidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero ellos no forman parte del Poder Legislativo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Unicamente son asesores.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, realmente considero que no hay inconveniente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Inconveniente constitucional no hay ninguno.



El señor ALMIRANTE MERINO.- No lo hay. Solamente de ima  
gen.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero sí opino que tal vez co  
mo imagen pueda haber, porque no faltará quien lo interprete tor-  
cidamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

¿Qué les parece?

El señor GENERAL MATTHEI.- Voto más bien por el sí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Mantengo lo dicho:  
por mí, que estuvieran, pero no es algo totalmente absoluto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Preferiría que no estuvieran.

El señor ALMIRANTE MERINO.- También prefiero que no es-  
tén.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- ..... (no se en-  
tiende lo que dice).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, decimos que no.

Bien.

Quedan 45, y hay un caballero que sé que no podrá asis-  
tir: don Fernando Alessandri Rodríguez, que está en una condición  
sumamente mala, no ve.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es un asunto de  
presencia de esta personalidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Como de todas maneras, aun-  
que lo incluyamos, sé que la Corte Suprema lo sacará, dejémoslo  
en la lista por ser un saludo a la bandera a una persona que ha  
trabajado toda su vida en el quehacer del Senado, en la legislatura  
ra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es una distinción  
a un ciudadano ilustre.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo en  
que quedara esta lista?

El señor GENERAL MENDOZA.- Los 45.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Suprimiendo a Del Valle  
Alliende.

Conforme.

Lo firmamos.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Solicito instrucciones en el sentido de si esta relación queda escrita en el Acta de la sesión de hoy y, además, si se le da difusión, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Difusión no le podemos dar.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Pero queda en el Acta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el Acta debe quedar por ser de responsabilidad de la Junta el proponerlos.

--Se acuerda proponer a las siguientes personas como Abogados Integrantes de la Corte Suprema:

1. Alessandri Rodríguez, Fernando
2. Babra Lyon, Jorge
3. Barceló Pinto, Jorge
4. Barriga Bagiano, José Manuel
5. Barros Alemparte, Patricio
6. Brunner Noer, Helmuth
7. Bulnes Aldunate, Luz
8. Colombo Campbell, Juan
9. Cousiño Mac Iver, Luis
10. Chaná Cariola, Julio
11. Chellew Cáceres, Cecil
12. De Amesti Zurita, Román
13. De la Fuente Martínez, Raúl
14. De la Maza Rivadeneira, Lorenzo
15. Figueroa Velasco, Patricio
16. Gacitúa Larraín, Raimundo
17. Gálvez Gajardo, Hugo
18. García Garzena, Víctor
19. Gutiérrez Olivos, Sergio
20. Guzmán Valdés, Javier
21. Jiménez Bulnes, Manuel
22. Langlois Délano, Pablo
23. León Hurtado, Avelino
24. Letelier Icaza, Luis Felipe
25. Lisoni, Rojas, Julio
26. Mackenney Bandorse, Carlos
27. Méndez Brañas, Ramiro

28. Molina Concha, Tristán
29. Morandé Tocornal, Enrique
30. Mujica Bezanilla, Fernando
31. Munita Becerra, Enrique
32. Palma Vial, Alfonso
33. Rencoret Donoso, Raúl
34. Rencoret Silva, Alvaro
35. Reyes Errázuriz, Alejandro
36. Rosende Subiabre, Hugo
37. Rozas Vial, Fernando
38. Somarriva Undurraga, Manuel
39. Stichkin Branover, David
40. Torreti Rivera, Carlos
41. Urrejola Rozas, Sergio
42. Urrutia Manzano, Enrique
43. Urzúa Merino, Eduardo
44. Varela Morgan, Juan Carlos
45. Vargas Vargas, Manuel.

2.- PROYECTO DE LEY QUE HACE EXTENSIVA A INVESTIGACIONES DE CHILE FRANQUICIA ADUANERA ESTABLECIDA EN ARTICULO 35 DE LEY N° 13.039 (BOLETIN 125-02).

---

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En realidad, hay unanimidad para este proyecto de Defensa. Se puede firmar sobre Tabla.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto otorga franquicias aduaneras para el personal de Investigaciones similares a las que tiene el personal de Defensa.

¿No hay observaciones?

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE DEROGA NORMAS SOBRE CALIFICACION Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ADSCRITO A LA CARRERA DOCENTE (BOLETIN 130-04).

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor RELATOR.- Este proyecto de ley tiene su origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y su finalidad es derogar dos Títulos del decreto ley 2.327, sobre Carrera Docente y, además, el inciso final del artículo 2° del decreto ley 3.162.

Esos dos Títulos del Estatuto del Docente, llamémoslo así, se refieren a la calificación del personal y a las responsabilidades administrativas.

Respecto de la calificación del personal, dicho Estatuto da normas muy precisas y muy complejas, y ha ocurrido que durante 1979, primer año que debía efectuarse la calificación, fue suspendida por el decreto ley 3.162, se dejó sin efecto. Para el año 1980 se dispuso por este cuerpo legal que la calificación se hiciera en forma experimental y que rigiera en forma definitiva para 1981.

En el informe técnico del Ministerio de Educación se expresa que se mantienen las causas por las cuales no se ha podido dar aplicación a la calificación del personal y, por eso, se solicita la derogación de estos dos Títulos del Estatuto del Docente y del inciso final del artículo 2° del decreto ley 3.162, que ordenaba que debía regir a contar de 1981.

El proyecto fue informado por la Secretaría de Legislación y cada una de las Comisiones Legislativas lo encontró idóneo y aceptó la idea de legislar.

Se formularon distintas indicaciones en las Comisiones Legislativas. La Comisión Segunda, informante, coincidió con las indicaciones de la Cuarta Comisión expresando que sólo bastaba un artículo único que derogara los Títulos VIII y IX del Estatuto del Docente y el inciso final del artículo 2° del decreto ley 3.162.

Para llegar a esa conclusión sostuvo que la verdad es que el artículo 2° del proyecto, que decía que regirían las normas de responsabilidad del Estatuto Administrativo, era innecesario porque éste no se encontraba derogado y el propio Estatuto del Docente decía, en el artículo 72, que se aplicarían como normas supletorias las del Estatuto Administrativo.

Al mismo tiempo, consideró innecesaria la norma del artículo transitorio, referente a la suspensión de la calificación del personal hasta que no se dictara un reglamento por el Presidente de la República, por considerar que prácticamente el personal docente que dependía del Ministerio de Educación había sido traspasado ya en su gran mayoría a las municipalidades, donde que daría regido por la ley común del sector privado, y este traspaso terminaría en la práctica en junio de 1982.

Por eso, la Comisión informante presenta un texto sustitutivo que se reduce a una sola norma, a un artículo único que deroga estos dos Títulos del Estatuto del Docente y además el inciso segundo y final del artículo 2° del decreto ley 3.162.

Eso sería todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En realidad, quiero sostener solamente una cuestión de tipo legal.

Estamos totalmente de acuerdo en la idea de fondo señalada por el Relator y en el informe de la Segunda Comisión, de manera que es estrictamente un punto de derecho la necesidad o no de incorporar dos disposiciones, una permanente respecto de la aplicación del Estatuto Administrativo, porque estimamos que hay una derogación tácita de estas normas en el artículo 72 del decreto ley 2.327, y, segundo, una disposición de carácter transitorio tal como la trae el Mensaje.

No quiero introducir en esta sesión una discusión de tipo legal, pero me parece que estando de acuerdo en el fondo del proyecto, quizás la Junta podría resolver que esa materia se precisara a posteriori por una Comisión especial o por la misma Comisión Legislativa Segunda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor RELATOR.- Respecto del artículo transitorio me surge una duda.

Después de haber estudiado bastante a fondo el problema, resulta que efectivamente se suspenden las calificaciones del personal docente o, mejor, se derogan las normas sobre calificación del personal docente; pero el Estatuto Administrativo contiene normas de calificación de los funcionarios públicos.

En consecuencia, ocurrirá lo siguiente: que si nada se expresa sobre las calificaciones del año 1981 en esta ley, y como se aplica supletoriamente el Estatuto Administrativo, debería calificarse de acuerdo con las normas del Estatuto Administrativo, y ésa es la duda que tengo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Propongo, entonces, que hagamos una Comisión conjunta para sacar adelante esto rápidamente, porque si hay una discusión por lo menos que se vea esa parte y no lo firmemos ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Creo que podría ser.

El señor GENERAL MATTHEI.- Puede verse en una tarde y ponerse de acuerdo al respecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Mensaje trae específicamente ese artículo. Venía en el Mensaje.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sólo deseo agregar que en nuestra Comisión invitamos al Ministro, quien estuvo de acuerdo con la supresión de esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero de repente no se ven las implicaciones que hay.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo inconveniente alguno en que se revise.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque, tal como usted dice, el Estatuto Administrativo sigue vigente.

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.- Para aplicar el Estatuto Administrativo se requeriría un reglamento dictado por el Ministerio, que no existe y que el Ministerio no dictará por cuanto éste no será el empleador de los docentes a muy corto plazo. Ya no lo es y no lo será de ninguno a partir del segundo semestre del próximo año.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien. Se nombra una Comisión conjunta que estudie esta materia.

El señor GENERAL MENDOZA.- Considero lo mejor y así se aclaran todas las dudas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo ve la Segunda Comisión pero ahora actúa como conjunta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Cuándo lo firmamos?

El señor GENERAL MATTHEI.- Inclusive, se puede firmar por Gabinete.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se firma por Gabinete.

--El proyecto se envía a Comisión conjunta para su re- estudio.

4.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETOS LEYES 2.756 y 2.758, DE 1979, Y SUSTITUYE ARTICULOS QUE INDICA DE LEYES N° 18.011 Y 18.018, RELATIVOS A TRABAJADORES EMBARCADOS O GENTE DE MAR. (BOLETIN 140-13).

---

PROYECTO DE LEY SOBRE DESCUENTOS POR PLANILLA A LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS DE CHILE (BOLETIN 163-03).

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor RELATOR.- El proyecto también tiene su origen en Mensaje de S. E. el Presidente de la República y tiene la finalidad de realizar algunos ajustes técnicos.

La ley 18.011 incorporó al Plan Laboral a los embarcados o gente de mar. Al incorporarlos al Plan Laboral se ha podido ver que, por la naturaleza de los servicios que presta este personal, es necesario realizar algunos ajustes técnicos para que puedan gozar de la plenitud de los derechos que contempla dicho Plan.

El primer ajuste técnico consiste en permitir que los sindicatos de embarcados contemplen directores suplentes, pero éstos no tendrían ni el fuero ni los beneficios que tienen los directores titulares.

La Comisión conjunta consideró justificada la proposición, pero la modificó, la alteró. Estimó que al nombrar directores suplentes podría llegarse a un principio tal vez no conveniente en el resto de las organizaciones sindicales, y propuso que cuando cada director titular estuviera embarcado y, en consecuencia, no pudiera ejercer en plenitud sus derechos ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Puede no estar embarcado pero puede estar fuera del puerto sede.

El señor RELATOR.- Fuera del puerto sede. Entonces, que este director titular pudiera designar un delegado, una persona

que lo reemplazara; es decir, que fuera el director el que designara su reemplazante. Naturalmente, este reemplazante no gozaría de ninguno de los beneficios que tienen los directores sindicales.

El segundo ajuste técnico que contenía el proyecto se refería a que las asambleas y votaciones sindicales puedan efectuarse en las naves cuando los trabajadores se encuentren embarcados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuando la nave se encuentre fuera del puerto sede, porque no es lo mismo estar embarcado.

El señor RELATOR.- Sí. Todo el proyecto se refiere a cuando la nave está fuera del puerto sede.

Esta situación también es bastante justificable porque no pueden ejercer su derecho sindical propiamente tal si no se les otorga en esta forma, y no podrían hacerlo en los locales sindicales.

Naturalmente, lo anterior, el permitir que asambleas y votaciones puedan realizarse en las naves, lleva también implícitamente una modificación a la ley sobre negociación colectiva, porque también debe permitirse que las votaciones de huelga, cuando no se encuentran en puerto, se puedan efectuar en las naves por los embarcados.

Otro ajuste técnico se refiere a algo que tal vez cuando se dictó la ley 18.011 no se repensó. Es una modificación al Código del Trabajo, artículo 193, con respecto al descanso dominical para los embarcados.

Ese descanso dominical para los embarcados era solamente cuando el barco se encontraba en el término de la línea, en el domicilio del armador o en el puerto habitual de retorno. Ahora se agrega que el descanso dominical para estos embarcados será en todos los puertos en que la nave arribe y esté parada.

Esa es la cuarta modificación.

La quinta modificación o ajuste se refiere a sustituir el artículo 1º, transitorio de la ley 18.011. Esta norma dio un plazo a las organizaciones sindicales de los embarcados y gente de mar para que ajustaran sus estatutos al decreto ley 2.756; o sea, a la ley orgánica de organizaciones sindicales.



Se vio que ese plazo fue bastante reducido y las organizaciones sindicales no han podido dar cumplimiento a este mandato dentro de ese lapso. Entonces, el Ejecutivo propone extender el plazo hasta el 31 de diciembre de 1981. En realidad, hoy estamos a 29 de diciembre. La Comisión conjunta propuso el 30 de abril de 1982, porque si no la ley prácticamente carecería de efecto.

Durante la tramitación del proyecto el Ejecutivo presentó una moción destinada a sustituir el artículo 14 de la ley 18.018. Este precepto dejó sin efecto la resolución 12.600 de la Dirección General del Territorio Marítimo de la Marina Mercante, liquidó los fondos de viviendas y ordenó su liquidación por el Superintendente de Seguridad Social.

En el proceso de liquidación se han visto una serie de dificultades originadas por personas que no efectuaron los aportes a la Cámara Marítima por no ser socias de ella; que los entregaron a otras personas, incluso a los gobernadores, etcétera.

Entonces, para solucionar este problema el Ejecutivo propone sustituir dicho artículo 14, dándole mayores facultades y amplitud al Superintendente de Seguridad Social para proceder en esta liquidación.

Ese sería el proyecto del Ejecutivo.

Conjuntamente con su tramitación se presentó una moción por el Director General de Carabineros y Miembro de la Excma. Junta de Gobierno destinada a solucionar un problema originado especialmente en el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros que presta sus servicios en lugares apartados del territorio nacional.

La Comisión conjunta consideró esta iniciativa como un proyecto separado y le dio texto aparte. No sé si lo relato en conjunto o si es preferible que lo informe después.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones sobre la modificación a la ley 18.011?

El señor GENERAL MENDOZA.- Una pregunta. La posibilidad de reunirse en asamblea a bordo de un buque específico en determinada circunstancia ¿debe ser con autorización del armador o del capitán del buque?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Del capitán, y éste preside y es ministro de fe.

M.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Es solamente para el personal tripulante de la dotación de ese buque, o puede llegar cualquiera otro a reunión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. De la dotación del buque.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perfectamente claro. No hay problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Observaciones a esa ley en proyecto?

La podemos firmar inmediatamente, y en seguida se relata la de cooperativas por ser otra ley.

El señor RELATOR.-La misma Comisión conjunta estudió la ley sobre las cooperativas, pero consideró más adecuado redactar un texto distinto del anterior.

Como señalé, ésta es una moción presentada por el General Director de Carabineros y Miembro de la Excma. Junta, y para comprenderla es necesario referirse a la ley 18.018.

Este cuerpo legal tuvo por finalidad hacer un ajuste al Plan Laboral, al decreto ley 2.200, a la Ley de Organizaciones Sindicales, a la Ley de Negociación colectiva, y dentro de estos ajustes al Plan Laboral se consideró que era de conveniencia dictar algunas normas con respecto a las retenciones que el empleador podía realizar de la remuneración del trabajador, a fin de que éste no viera reducida extraordinariamente su remuneración por tales descuentos.

Entre los descuentos que la ley autorizaba estaban los de cooperativas, que figuraban en la ley orgánica de cooperativas, y permitían llegar hasta un 40% de la remuneración del trabajador, aparte de otros descuentos de tipo legal, lo que podía significar que el trabajador viera reducida sustancialmente su remuneración.

Por consiguiente, el propósito de la ley 18.011 fue impedir esos descuentos exagerados en las remuneraciones de los trabajadores y establecer que solamente podía descontarse hasta el 15% de dicha remuneración una vez deducidos los descuentos legales obligatorios. Y la ley no sólo fue a eso, sino que derogó los artículos 58, 59 y 60 de la ley orgánica de cooperativas, que permitían estos descuentos de las cooperativas de vivienda y de consumo.

A consecuencia de ello se vieron afectadas dos coopera-

tivas, que naturalmente en la mente de la legislación de la 18.018 no estuvieron presentes ni estuvieron consideradas, que son la Cooperativa Militar Sociedad Anónima y la Cooperativa de Consumos Limitada de Carabineros de Chile.

Ambas cooperativas prestan un servicio especialmente para los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros que están trabajando en lugares apartados del territorio nacional y cuya única fuente de abastecimiento son precisamente esas cooperativas.

Como la derogación de los artículos 58, 59 y 60 es amplia, estas cooperativas no podrían seguir efectuando los descuentos y, más aún, estaría en la duda si lo ya comprometido por los cooperados podría seguir descontándose si superara el 15% y sin autorización del cooperado, porque a este respecto la Contraloría tiene un criterio bastante estricto en cuanto a que las anteriores deudas son nada más que para el sector privado.

En estas condiciones, estudiado el proyecto por la Comisión conjunta se barajaron varias ideas, y se llegó a la conclusión de un proyecto separado que en un artículo único estableciera el procedimiento. Su texto es el siguiente:

"Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros, en sus respectivas instituciones, fijarán y podrán modificar los montos máximos de descuentos en las planillas de pago del personal a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1968 y el inciso primero del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2 (I), del mismo año, en favor de cooperativas de consumo o de vivienda, mutuales, entidades aseguradoras y servicios médicos o de bienestar.

"Tratándose de las personas a que se refiere la letra e) del artículo 2° del mencionado decreto con fuerza de ley N° 1 y el inciso tercero del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2 citado, el monto máximo de los descuentos, para los efectos señalados en el inciso anterior, será fijado por la respectiva institución previsional y bastará la solicitud de la entidad respectiva para que ésta efectúe el descuento al pensionado o montepiado hasta el límite que se haya fijado."

Ese es el texto propuesto por la Comisión conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

Se aprueba.

--Se aprueban ambos proyectos.

5.- PROYECTO DE LEY RELATIVO A NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA (BOLETIN 173-05).

---

El señor RELATOR.- En cumplimiento de lo acordado por la H. Junta de Gobierno en su sesión del martes 22 de diciembre, se reunió una Comisión conjunta con representantes del Ministerio de Hacienda para estudiar un proyecto de ley que imparte normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria.

Este es un proyecto que introduce normas variadas a diversas disposiciones legales existentes; es decir, es una iniciativa legal miscelánea.

El proyecto fue estudiado por la Comisión conjunta, la cual descartó de inmediato algunos artículos que la Junta de Gobierno había dispuesto que quedaran fuera: los relativos especialmente a derogaciones sobre recursos de la Dirección de Aeronáutica y de la Dirección del Territorio Marítimo. También dejó fuera de inmediato el artículo 3° del Mensaje, que corresponde a reasignación de los recursos del impuesto del 3% sobre las apuestas fijas, por estimar que estas normas debieran ser estudiadas más profundamente.

Tal como se dice en el informe, la Comisión conjunta ha propuesto un texto respecto del cual el señor Comandante en Jefe de la Armada se ha reservado el derecho de objetar algunos artículos.

La iniciativa trata las siguientes materias.

Prorroga hasta 1985 las normas especiales de enajenación de activos dispuestas en el decreto ley 1.056, de 1975, y agrega un nuevo inciso en que faculta al Ministerio del ramo correspondiente para autorizar y fijar condiciones de nuevas lici-

taciones de aquellos bienes no enajenados en la primera licitación. El decreto ley 3.001, de 1980, ya había prorrogado hasta 1982 el plazo para tales enajenaciones. Por lo tanto, en este momento el plazo estaría vigente y el proyecto lo estaría prorrogando nuevamente hasta 1985.

Aumenta la asignación universitaria fijada en el D.F.L. 4 de Educación, de 1981, en lo correspondiente a 1983, a 75 unidades con el objeto de mantener la simetría con respecto a la reducción de los aportes fiscales que se van haciendo año a año y, por lo tanto, va habiendo un aumento que es proporcional una a tres veces en las asignaciones especiales que corresponden a unidades tributarias.

Deroga disposiciones que obligan a Ferrocarriles a conceder pasajes liberados a conjuntos teatrales, circenses, deportistas aficionados y rebaja de ellos a estudiantes y profesores. La Comisión conjunta acordó no incluir la derogación propuesta en el Mensaje de la norma que concede pasajes liberados a los ciudadanos que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar, estimando que esta derogación debe ser estudiada más profundamente y de común acuerdo con el Ministerio de Defensa.

Se establecen como requisitos para menores que reciben la asignación familiar de extrema pobreza los correspondientes a la edad, entre 6 y 8 años y acreditar que es alumno regular de instrucción básica.

La Cuarta Comisión manifestó su reserva a esa modificación. Las restantes Comisiones estuvieron de acuerdo en incluir la modificación pero haciendo referencia a las excepciones que indica la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria.

Modifica normas sobre pago de publicidad en la vía pública percibido por las municipalidades, dejándolo libre a la fijación de cada uno de los alcaldes, el cual debe ser establecido una vez al año. Es el artículo 5° del nuevo texto del proyecto.

El N° 5 del artículo 42 del decreto ley 3.063, sobre Rentas Municipales, determinó un procedimiento para que se fijaran estos pagos sobre la publicidad en la vía pública. En la norma propuesta se estarían derogando los valores consignados en dicho precepto legal.

Se establece como procedimiento para fijar el valor máximo de los automóviles para lisiados el dispuesto en el artículo 35 de la ley 13.039; es decir, que estos valores sean reajustados año a año en el I.P.M. americano. Actualmente, el valor que está congelado para estos vehículos es de 3.500 dólares, cifra bastante baja.

Dispone que el producto de la totalidad de las multas que se establecen en la legislación aduanera debe ir a Rentas Generales de la Nación. Esta norma es con el fin de suprimir el llamado galardón.

El proyecto hace equivalentes los títulos universitarios con los entregados por los institutos profesionales que antes hayan correspondido a títulos universitarios, para los efectos de asignaciones remuneratorias en que se exige estar en posesión del título universitario.

Se sustituye por anual el reajuste semestral en aquellos impuestos que estén fijados en pesos. Esto afecta en especial a actuaciones del Registro Civil.

Traspasa a la Comisión Nacional de Energía las obligaciones que tenía la Superintendencia de Servicios Eléctricos sobre fijación de bases y normas para el cobro de tarifas eléctricas y otras normas relacionadas con el servicio eléctrico. Además, se faculta al Presidente de la República para adecuar estas nuevas normas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es el artículo 10.

El señor RELATOR.- Sí.

Artículo 12. Deja fuera de la obligación de amortizar las deudas de las municipalidades a la Tesorería General de la República y al Banco Central que disponía el decreto ley 1.444, de 1976, y estas entidades sólo tomarán su representación debiendo las municipalidades entregar los recursos correspondientes.

Artículo 13. Otorga al Ministro de Hacienda un nuevo plazo para emitir las instrucciones sobre el pago de las diferencias con cargo al Estado que ha ocasionado la repactación de las deudas hipotecarias con el sistema de ahorro y préstamo y con las cajas de previsión.

Artículo 14. Dispone transferir al Fisco los bienes inmuebles y muebles que forman parte del patrimonio de la Empresa de Comercio Agrícola, con la excepción de los destinados a abastecimiento de la población. También faculta para transferir los valores mobiliarios y documentos por cobrar.

Los bienes inmuebles y muebles transferidos deberán ser administrados por CORFO y enajenados. El Estado seguirá sirviendo las deudas a plazo de la Empresa.

En el artículo 15 se faculta al Primer Mandatario para reorganizar la Empresa de Comercio Agrícola en el plazo de un año y transferir a las municipalidades las funciones de abastecimiento zonal, entregando para ello la suma de 60 millones de pesos para financiar inicialmente dichas funciones.

En el artículo 16 se dispone que los servicios y empresas del Estado, municipalidades, Fondo de Desarrollo Regional y Fondo Social que recurran a organismos del Estado para estudios y construcciones de obras, a organismos técnicos del Estado, no podrán encargarse a éstos de su atención financiera.

Pasamos a las normas de personal que comienzan en el artículo 17.

Se crea una asignación especial para el personal de la Superintendencia de Bancos, la que se calculará entre el sueldo base y la asignación de fiscalización, no pudiendo ser más del 100% de esta base y deberá financiarse con sus propios recursos.

Durante el estudio de este proyecto el Ministerio de Hacienda pidió agregar un nuevo artículo, el cual tiene el N° 18 en el nuevo texto. En él se dispone que el Contralor General y los jefes de servicios superiores de las entidades fiscalizadoras tendrán derecho a gastos de representación sin rendición de cuentas hasta por un 30% de la asignación de fiscalización que les corresponde.

Artículo 19. Se declara que los funcionarios que forman parte del Comité Ejecutivo del Banco del Estado tendrán la calidad de jefes superiores de servicios para los efectos previsionales.

En el artículo 20 se reemplazan los requisitos establecidos por el D.F.L. 90, que son los cursos de formación, por años

M

de experiencia a los auxiliares paramédicos que se desempeñan en el Servicio Médico Legal.


En el artículo 21 se dispone eximir al personal de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Justicia que fue traspasado a la Gendarmería del requisito del curso de capacitación penitenciaria.

En el artículo 22 se declara que el personal que se desempeña como vigilante y nocher<sup>o</sup> asimilado a la Escala Única tiene esa asimilación sólo para efectos de remuneraciones y no para el de su jornada de trabajo.

En el artículo 23 se aclara que en los Servicios de Salud las suplencias y reemplazos de profesionales funcionarios contratados por 28 horas semanales y vinculados a empleos de 33 ó 22 horas semanales sólo podrán ordenarse exclusivamente respecto de los cargos de 28 horas semanales.

En los artículo 24 y 25 se dispone que los profesionales funcionarios de la ley N° 15.076 que son destinados a un lugar fuera del de su residencia tendrán derecho a pasajes y fletes. También se declaran correctamente hechos los pagos por este beneficio dados anteriormente durante el año 1981.

En el artículo 26 se faculta a los alcaldes para contratar personal transitorio para labores de aseo y mantenimiento de jardines sin que se deban cumplir los requisitos de escolaridad.





En el artículo 27 se faculta al Presidente de la República para transferir, dentro del plazo de un año, al personal de la Subsecretaría de Salud a los Servicios de Salud, suprimiendo los cargos en la Subsecretaría y debiendo también transferir los recursos presupuestarios correspondientes a las remuneraciones.

En el artículo 28 se deroga la disposición del Estatuto Administrativo que prohíbe destinar personal desde la provincia de Magallanes al resto del país, fuera de los meses de enero y febrero.

En el artículo 29 se dispone que el personal del Servicio del Registro Civil al cual se le dé término al interinato, que tenga más de veinte años de servicios, puede acogerse a jubilación sin tener derecho a los seis meses de indemnización especial.

En el artículo 30 se faculta al Presidente de la República para modificar la dotación máxima de personal de las municipalidades que sean afectadas por la creación de nuevos municipios.

Esto es especialmente para las municipalidades de Santiago.

Agrega en el artículo 31, en la reducción de vacantes que dispuso la Ley de Presupuesto, en aquellos sectores que reducen sus actividades, que también pueda reducirse las del personal a jornal.

En el artículo 32 aclara que aquellos funcionarios cuyos cargos han sido suprimidos por el decreto N° 3.551 y que tienen derecho a la indemnización de seis meses de remuneraciones y que sean tomados a contrata, se les suspenderá el pago de esta indemnización, continuándola al término de la contrata. La continuación de este pago deberá ser reajustado de acuerdo con el reajuste que sufran las remuneraciones.

En el artículo 33 del proyecto se dispone que los profesionales funcionarios de la Ley N° 15.076 que ocupen cargos de Jefaturas Superiores y Directivos Superiores, serán también de la confianza del Presidente de la República.

En el artículo 34 se aclara que al personal de Oficiales de Gendarmería les corresponden los beneficios remuneratorios, por equivalencia, a los que dispone el decreto ley N° 249 y con los que se indica en la reestructuración que sufrió dicho Servicio y que con ello cambiaron de denominación.

Los artículos 35 y 36 del proyecto, sustituyen en el decreto con fuerza de ley N° 90 el escalafón de Inspectores, suprimiendo lo correspondiente a los Inspectores de Impuestos Internos y del Trabajo, quienes tienen su propio sistema. Y faculta al Pre-

sidente de la República para adecuar los escalafones de Inspectores y su ubicación en las otras entidades.

En el artículo 37, letra a), se fijan las incompatibilidades y las excepciones a las personas que se desempeñan en las unidades fiscalizadoras.

El artículo 37, letra b), aclara que la asignación que se concede en el decreto ley N° 3.551 al personal contratado a honorarios, profesionales y técnicos, será el correspondiente al grado de contratación de profesionales y técnicos universitarios. Y si el grado de contratación es superior al grado cuatro, será el correspondiente al de los profesionales de ese grado.

El artículo 37, letra c), indica la forma de pago para la asignación de funcionarios que ocupen cargos de escalafones de profesionales o técnicos y que no tengan título.

El artículo 37, letra d), agrega como de la confianza del Ministro o de la autoridad que hace el nombramiento, a los profesionales hasta el grado 15 de la escala única en aquellos Servicios que no se encuentran identificados en el decreto con fuerza de ley N° 90, de los profesionales del Estatuto Médico Funcionario.

Artículos transitorios. El artículo 1° transitorio permite que se pueda distribuir dotación entre los Servicios dependientes del Ministerio de Salud y que las vacantes que se produzcan no darán lugar a supresión de cargos o disminución de dotación.

En el artículo 2° transitorio se suplementa el presupuesto en la siguiente forma: se suplementa el sector público en \$ 589.010.000.-

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Es emisión?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No.

El señor RELATOR.- Este suplemento corresponde a los ingresos.

Se suplementan los gastos de la siguiente manera: 12 millones de pesos para financiar el presupuesto de la H. Junta de Gobierno; 47 millones para el Ministerio del Interior, Fondo de Desarrollo Regional para la XII Región; 39 millones de pesos al Ministerio de Economía para pagar al Banco del Estado préstamo hecho a la Cooperativa de la Isla de Pascua para abastecimiento de la Isla. Esta cooperativa fue disuelta el año 79 permaneciendo esta deuda pendiente con el Banco del Estado. 159 millones de pesos destinados

a suplementar el presupuesto del Ejército; 14 millones de pesos destinados a suplementar el presupuesto de la Armada; 3,7 millones de pesos para suplementar el presupuesto de la Fuerza Aérea; 13,5 millones de pesos para suplementar el presupuesto de Carabineros; 50 millones 810 mil pesos para suplementar el déficit del presupuesto de Investigaciones; 250 millones destinados a suplementar el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

El artículo 3º transitorio dispone que mientras se traspasan las funciones que tenía la Superintendencia de Servicios Eléctricos a la Comisión de Energía, las tarifas eléctricas se fijarán en la misma forma a través del Ministerio de Economía.

El artículo 4º transitorio mantiene el grado 10 para aquellos Inspectores que actualmente lo tienen, no obstante haberse suprimido en este proyecto.

Eso sería todo el articulado, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Me permite, Presidente, dos observaciones?

Una, en el artículo 3º, en que la Comisión conjunta suprimió la derogación del artículo 39 del D.L. N° 2.306, de 1978, que es la gratuidad del transporte, en los Ferrocarriles, del contingente.

Aparentemente esto se debe a que hubo una consulta al Ministerio de Defensa, que recordó que tiempo atrás se había hecho lo mismo y ellos se habían opuesto, pero, en todo caso, el Ejecutivo está de acuerdo con esa supresión por dos razones: primero, porque no es muy lógico suprimirle a todo el mundo las franquicias y dejarlas para el contingente. Entonces, para que no saliera tan poco elegante, el Presidente aceptó esta derogación con el compromiso de pagarle al contingente el costo del traslado dos veces al año, a la entrada y a la salida y eso sería directamente por Presupuesto, con lo cual Ferrocarriles no perdería el ingreso.

Esa es la razón de la aparente desinteligencia entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Hacienda. Pero como los dos representamos al mismo Ejecutivo, quería dar esta explicación que creo que debiera subsanar el problema que se generó.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la libreta de Servicio Obligatorio, en las últimas tres páginas están los formularios por los cuales se les llamó al servicio en caso de guerra o movilización.

ción. Basta que lleve este formulario a la boletería donde se embarca y se le da el boleto gratis y el Ministerio paga después.

Así está la ley.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- La idea, Almirante, es que el Ministerio de Defensa pague el pasaje y se le reembolsa a través del Presupuesto ese valor, pero que los conscriptos tengan que pagar el pasaje y no viajen gratuitamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es solamente cuando se llama a movilización.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si hay movilización o estado de guerra, las reglas de movilización son otras.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo no tengo objeción como lo plantea el Ministro. Eso se conversó con el Presidente, así que no tendría objeción.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que corregirlo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se deroga, asimismo, el artículo 39 del D.L. N° 2.306, de 1978.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda, transporte de conscriptos, en buenas cuentas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Claro.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Cuál es?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El artículo 39 del D.L. N° 2.306, de 1978.

Y la otra observación, Almirante, es en el artículo 8° en que el Ministerio de Educación hizo una sugerencia que hace un poco más completo este artículo, porque toma en consideración títulos que se otorguen de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley que se mencionó anteriormente. Entonces, el artículo quedaría de la siguiente manera: "Los títulos otorgados por los Institutos profesionales a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que correspondan a títulos de profesionales que otorgaban las Universidades antes  $\vee$  de la dictación del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1981, del mismo Ministerio o los que se otorguen de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de este último decreto con fuerza de ley y que tengan características similares, serán equivalentes para los efectos del cumplimiento de los requisitos de título profesional universitario exigidos por el decreto con fuerza de ley N° 90, de 1977, del Ministerio de Hacienda y para gozar de

las asignaciones remuneratorias establecidas o que se establezcan para los profesionales universitarios."

En el fondo, es exactamente lo mismo, pero lo hace un poco más amplio al incluir los títulos establecidos en el artículo 14.

Nos parece que mejora la redacción.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo inconveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

¿Alguna otra observación?

Yo tengo una.

En el artículo 1º se deroga hasta el 31 de diciembre del año 1985 la vigencia del Título II, enajenación de activos, del decreto ley Nº 1.056, de 1975.

Esto ha estado prorrogándose. Ahora se prorroga hasta el año 85, ¿por qué no se prorroga hasta diciembre del 82?

El señor RELATOR.- ¿Me permite, Almirante?

Subsiste hasta el año 82 vigente en este momento. Está vigente por el 3.001.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué no lo prolongamos?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- ¿Me permite, Almirante?

Existe un problema. Las instituciones públicas en la formulación de sus presupuestos tienen que establecer programas de enajenación. Los programas de enajenación de bienes raíces se hacen a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto ley Nº 1.056. Como el Presupuesto del año 1983 tiene que estar formulado y presentado al Ministerio de Hacienda el 30 de junio del año 1982, se requiere que la norma esté vigente para el año 1983 e idealmente, para los años posteriores, porque este sistema ha dado buenos resultados.

Esa es la razón por la cual no obstante que está vigente hasta el 31 de diciembre de 1982, se pida la postergación para años posteriores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En seguida dice: "Si en la su-  
basta o propuesta pública para la enajenación de un bien inmueble no existieren interesados por el mínimo correspondiente, el Ministro podrá autorizar se licite en nuevas oportunidades con mínimos más reducidos."

¿Qué Ministro? ¿El de Hacienda?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. El que corresponda.

Depende en que Ministerio esté radicado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La ley tiene tantas cosas de materias diferentes que uno no se puede orientar aquí de todo lo que están tratando de modificar y qué armonía hay en el conjunto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- La ley N° 1.056 ha dado excelentes resultados. A menudo me han preguntado, ¿por qué no es una ley permanente?

Parece que son normas...

El señor GENERAL MATTHEI.- Esa es la única consulta que yo tengo al respecto. ¿Por qué tiene término de vigencia? Es algo que me llamó la atención.

¿Hay alguna razón técnica constitucional o algo así?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Yo no conozco ninguna.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Qué pasaría si se prorroga indefinidamente?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Eso es cosa ...Son todas normas muy lógicas de acción para las Instituciones que van a vender activos.

Ahora, una dificultad que se ha notado es que a menudo los valores están muy por encima del valor comercial, entonces, la ley no permite seguir haciendo rebajas y eso es lo que introduce este inciso, que permite que el Ministro del ramo, conociendo que ya se han hecho dos o tres subastas y que no se ha llegado a los mínimos legales, los pueda rebajar para que se vendan los activos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, este artículo viene a mejorar la ley N° 1.056 y está metido aquí en medio de toda esta chimuchina de cosas.

Lo lógico hubiera sido un artículo específico para la 1.056 y se hubiera dejado como ustedes quieren, porque tampoco está como

lo desean. Está quedando a medias, no más.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. Con esto queda bien, a nuestro juicio.

Quizás, habría que estudiarlo para hacerlo permanente.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Tiene que ser objeto de un estudio para hacerlo permanente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Lo ideal es que las Instituciones públicas puedan seguir haciendo las subastas que tienen programadas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si lo prorrogamos hasta el 85, hasta el 84 no va a estudiar nadie el problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nadie.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si ustedes nos encargan, nosotros lo estudiamos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Si se hace permanente, mi General, y creo que esa es la idea, significa un plazo para que lo hagan dentro de él.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Lo dejamos hasta el 85 por ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 5º, que es aquel que le da a los alcaldes las reglas para poder fijar las proposiciones o tarifas para la propaganda, aparece como constitucionalmente dudoso.

¿Por qué no lo ve?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Permiso, mi Almirante.

En el artículo 19, Nº 20, inciso final, de la Constitución, hay una disposición relativa a los ingresos municipales, del cual se desprende que habría que establecer ciertos marcos o ciertas limitaciones para ejercer la facultad desde el punto de vista legal.

En ese sentido, la actual disposición que establece un máximo, aparentemente se apega más al texto constitucional que la proposición que se hace ahora, que es libre, sin ninguna limitación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dice, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional, etcétera. Habría que fijarle al Ministerio de Hacienda por ley, una vez cada cinco años o cada cierto número de años, entre qué máximos se van a mover. No pueden llegar los alcaldes y fijar ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Quisiera hacer una indicación sobre esto.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Yo tengo una duda técnica.

En mi opinión, el concepto de derecho es distinto del concepto tributo de que habla la Constitución, de manera que no estaría, a mi juicio, involucrado dentro del N° 20 del artículo 19.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cómo quedaría la ley?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- "La ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectos a fines propios de la defensa nacional o autorizar que los que graven actividades o bienes que tengan una clara indentificación local, puedan ser establecidos dentro de los marcos que la misma ley señala."

Ahora, tributos, evidentemente está tomado en un sentido genérico. Incluye tasas, derechos e impuestos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Bueno, nosotros trajimos apoyo legal, porque como no entendemos esto, yo le pediría al señor Walker que nos explicara cuál es nuestro criterio.

El señor WALKER, ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.- Tributo es, a mi juicio, una contribución que pide el Estado a la ciudadanía sin contrapartida. Sencillamente es un impuesto sin contrapartida, sin que el contribuyente reciba ningún beneficio.

Este es un derecho. El hace propaganda y se le cobra por hacerla. El recibe una contrapartida. Es, a mi juicio, totalmente distinto tributo que derecho.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Yo estoy de acuerdo. Solamente creo que el texto de la Constitución no hace esa diferencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Tal es así que la misma disposición más arriba dice, los tributos de cualquier clase que sean. O sea, cualquiera que sea el tipo de ingreso.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Yo creo, Almirante, que la propaganda es en realidad un bien, es intangible, es un servicio. En consecuencia, aquí se le está cobrando y por eso, como es un servicio, vale distinto según la comuna. Incluso, en una misma cuadra puede ser diferente.

Es imposible reglamentarla o fijar a través de una autoridad única cuál es ese valor.



Aquí tiene un poco el alcalde que ir tentando el mercado, subiéndose y bajándose.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En este tipo de cosas, tendría que estar el mercado entre uno y diez mil, por ejemplo. El alcalde elegirá qué le paga.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero en el caso de una propaganda tendrá que haber un contrato entre la municipalidad y el interesado. O sea, quedaría fuera de la idea del tributo que está fijado por ley y sin que medie contrato.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dejémoslo así.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo creo que no vale la pena cambiarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 7º dice: "El producto total de las multas, que se apliquen de acuerdo a la legislación de aduanas, será de beneficio fiscal ...".

Se suprime el galardón que ha existido siempre para incentivar la denuncia de contrabando y esas cosas.

¿Qué razón hay para eso?, cuando eso motiva a la gente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En general, tanto el Director de Impuestos Internos como el Director de Aduana, se han opuesto a esto, porque ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque ellos no pueden hacerlo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ...genera una serie de vicios, de corrupciones y porque no hay una relación directa entre los galardones y la mayor o menor acuciosidad de los Inspectores y que depende más bien de la forma como se maneja el Servicio.

De hecho, en Impuestos Internos no existe el galardón desde hace mucho tiempo por los vicios a que dio lugar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- El rendimiento de eso ha sido mínimo.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Cinco millones del año 1980.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Este es el último tipo de galardón que queda?

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Lo borramos?

El señor GENERAL MENDOZA.- Por mí lo dejaría como está.

¿Cuál sería el inconveniente?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dicen que genera vicios.

El señor GENERAL MENDOZA.- Es materia muy subjetiva ésta de los vicios.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En Impuestos Internos se suprimió y el rendimiento de los tributos ha ido mejorando año a año por la mejora en la administración misma.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, no.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Queda como está, entonces.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda como está.

Perfecto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Antes de pasar al otro punto.

Me parece que mi General Benavides preguntó si era éste el último galardón que subsistía.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Exacto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En realidad, se deroga, pero queda subsistente el galardón por la denuncia de las herencias vacantes. Ese galardón sigue subsistiendo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Ese no es galardón tributario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué pretende con estas supresiones el artículo 10?

¿Quiere explicármelo?

El señor RELATOR.- Por el artículo 10, mi Almirante, se traspan obligaciones sobre tarifas eléctricas que tiene la Superintendencia a la Comisión Nacional de Energía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Superintendencia de Servicios Eléctricos ha estado manejando este problema de tarifas desde hace años.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En realidad, no es así.

El que ha estado manejando las tarifas es el Ministerio de Economía.

El servicio es bastante malo

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es asesoría técnica que tiene, nada más.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se está traspasando esto a la Comisión Nacional de Energía que trabaja muy directamente con el Ministerio de Economía y la idea es suprimir este Servicio o disminuirlo en forma drástica.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuál?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- La Superintendencia de Servicios Eléctricos.

El señor RELATOR.- Con esta norma prácticamente desaparece, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué objeto tiene en este momento?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Yo creo que si se enfermaran todos, no lo notaría el país.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué objeto tiene la Superintendencia desde un punto de vista técnico, de control?

¿Qué es lo que hace?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Desde el punto de vista práctico, nada.

Cobra una serie de tasas por hacer una serie de exámenes simples y malamente.

Se está pensando en un cambio completo de la forma de operación y radicarla más bien en la Comisión Nacional de Energía.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es un organismo antiguo que ha tenido una importancia, pero en la medida que se han ido completando organismos del Estado, por ejemplo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, inmediatamente se excluyó de esto.

El Ministerio de Economía ha ido también tomando muchas de estas actividades, de manera que lentamente se le ha ido restando importancia.

Esa es la verdad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde el punto de vista que yo no estoy de acuerdo es que si se quiere suprimir algo o refundirlo o traspasarle las funciones, ¿por qué no lo hacen por intermedio de una ley? Pero no así, un pedazo aquí, otro allá.

¿Existe o no existe?

¿Sirve o no sirve?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En realidad, esto se ha incluido en esta ley, porque tiene una incidencia presupuestaria.

El presupuesto de Servicios Eléctricos y Gas en este momento está formulado con una alternativa de reestructuración que sólo se satisface mediante una reestructuración, como la que plantea este artículo.

De ahí que en realidad sea un proyecto de ley complementario de la Ley de Presupuesto.

Esa es la razón por la cual, mi Almirante, no puede ser presentada en una oportunidad distinta, ya que de esa manera nos quedaría la Ley de Presupuesto, en lo que dice relación con los recursos que se han asignado a ese Servicio, con una restricción importante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es que si ustedes me están diciendo que la Superintendencia de Servicios Eléctricos va a desaparecer, se hace una ley y desaparece la Superintendencia y se transfiere al que corresponda o a quien sea necesario y se dice en la misma ley relativa a esta materia, los fondos que dispuso el Presupuesto para esto, pasarán a tal entidad y el resto pasará a arcas fiscales y nada más.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El Servicio tiene treinta y tres funciones, Almirante. Se están suprimiendo cinco de esas funciones.

Ahora, las otras veintiocho se van a suprimir más adelante a través de la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No me convence en lo más mínimo.

El artículo 14. Aquí también desaparece la ECA como parte de un movimiento similar al anterior. Le suprimen el presupuesto y agrega que la CORFO se va a hacer cargo de esto.

¿Por qué no hay una ley que suprima la ECA derechamente?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- La ECA tiene actualmente una sola función que vale la pena y que es este abastecimiento de zonas apartadas y eso se está dejando.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Pero por qué en esta ley?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Todos los activos que tiene ECA y que han sido subastados repetidas veces, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No los ha podido vender.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ...no los ha vendido. Entonces se le están transfiriendo a CORFO y lo que es importante es que el Estado está tomando sobre sí las deudas que tiene ECA y que por no haber vendido estos activos no ha podido pagar.

Son deudas con el Banco del Estado, con CORFO y con el Banco Central.

Esa es una situación que conviene limpiar de una vez por todas. Así que este es un arreglo financiero, en realidad, para que la CORFO venda efectivamente los bienes y estos fondos irán a Fondos Generales de la Nación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creía que era un arreglo administrativo: suprimir un organismo o una organización del Estado que no está cumpliendo una función integralmente ...

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Es la función que tiene y que están cumpliendo y que van a seguir cumpliendo y que es el abastecimiento zonal. Eso permanece. Más adelante se va a estudiar la posibilidad que ese abastecimiento zonal lo tomen las municipalidades en las zonas respectivas,...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí ya lo dice.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. ...que parece lo más inteligente, y la transferencia de los activos a la CORFO.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- El artículo 15 complementa lo que se está hablando.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Autoriza por ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Autoriza para que se reorganice la Empresa de Comercio Agrícola, pudiendo alterar su denominación y estructura.

Prácticamente completa lo anterior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para los fines de un ordenamiento jurídico y facilidad de trabajo, indudablemente que esto debía ser una ley específica que aclarara que se acabó ECA y que queda esto, nada más.

Así, es una locura.

El señor GENERAL MENDOZA.- Una consulta respecto al artículo 13.

Ocurre que hace algún tiempo atrás se legisló tendiendo

a solucionar un problema de un gran número de deudores del antiguo SINAP y se autorizó la repactación de deudas, etcétera, etcétera, cosa que se realizó.

Ahora, al otorgarse un nuevo plazo de ciento ochenta días, a contar de la fecha de publicación de esta ley, para fijar mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, las normas a que se refiere el inciso segundo, etcétera, etcétera, ¿no afecta a esta situación ya solucionada en relación a la deuda del antiguo SINAP?

¿Podría en un momento determinado afectarla o no?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Yo entiendo que no afecta, mi General.

En realidad, resultó de tal complejidad calcular las repactaciones de las deudas que contrajeron los distintos deudores con las diversas Cajas, una sola actual, la Caja Nacional de Ahorro y Préstamos, que ha sido imposible reglamentar la forma como se va a hacer cargo el Fisco de esta diferencia, hasta no conocer con mayor precisión cuál es el monto de la deuda y examinar bien los diversos procedimientos que en algunos casos fueron distintos.

Sin embargo, el derecho que atribuyó la ley a los deudores para repactar, eso no se altera. Lo único que se está permitiendo por esta vía es un mayor plazo para reglamentar la forma como solucionará el Fisco, de su cargo, la diferencia que se ha producido por la repactación.

El señor GENERAL MENDOZA.- Lo que me preocupa es el siguiente caso, que voy a citar como ejemplo.

El deudor equis, con esta deformación que se produjo en determinado lapso, la deuda le subió de hecho a tres veces casi el valor real o comercial. A través de esta repactación se volvió casi a la normalidad, siempre quedaron un poco más altos, pero se volvió a una especie de normalidad. Ocurre que se repactaron y se firmaron, pero a mí me preocupa que a través de cualquier disposición no vaya a ocurrir que de un día para otro se diga, mire, esta repactación no es válida y la deuda suya es tanto.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Individualmente la repactación ha surtido sus efectos, o sea, las personas ya saben cuál es su nueva deuda, el nuevo monto de los dividendos y

las fechas en las cuales tienen que servir esta deuda.

El problema radica en que la diferencia que tiene que ser de cargo fiscal, hay que reglamentarla cómo se va a absorber por parte del Presupuesto de la Nación en los años futuros. Esa es la parte que hay que reglamentar con precisión, para lo cual se requiere, en primer término, saber el monto total de la re-pactación a nivel nacional.

Fundamentalmente el problema se ha presentado en las Cajas de Previsión, mi Almirante, para poder establecer en cada una de las operaciones hipotecarias el monto que será de cargo fiscal. No tanto en la Asociación Nacional, sino que en las distintas Cajas que emplearon distintos procedimientos y que tienen sistemas administrativos bastante complejos y, en algunos casos, bastante eficientes.

Nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay observaciones al artículo 17. Yo tenía una, pero ya quedó clara.

En el artículo 18, el Contralor General y los Jefes Superiores de Servicios de las unidades fiscalizadoras tendrán un 30% de gastos de representación, que es lo mismo que tienen los Ministros y no tienen la calidad de éstos últimos.

¿Por qué se les subió a 30%? ¿Para aumentar el Presupuesto de la Nación?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Resulta, Almirante, que dentro de las plantas de los fiscalizadores hemos estado haciendo algunos estudios de mercado, viendo cómo están estas plantas respecto de lo que la gente podría ganar afuera y las personas que están del puesto segundo hacia abajo, están relativamente bien, si no dentro del mercado, están por lo menos en una situación en que se pueden defender. Pero no pasa lo mismo con los Jefes de esos Servicios, porque ahí las remuneraciones son muchísimo más altas en el mercado.

Ahora, estos son los únicos Jefes de Servicio que no están recibiendo gastos de representación, entonces, pensamos por esta vía resolver un problema que es de remuneraciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no tendría ninguna objeción si fuera 25 en vez de 30%.

Si los Ministros tienen 30% y estas personas no son Ministros, no tienen por qué estar al mismo nivel de aquéllos.

¿Estarían de acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuánto tienen en este momento?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahora no tienen nada.

Los Ministros tienen 30%. Es lógico. De lo contrario, los Ministros 35%, pero como la ley ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Los Ministros son pocos.

¿Cuántos son éstos?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Estos son cinco ó seis.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No es eso, sino el hecho de que un Ministro es un Ministro y un Jefe de Servicio, es eso, un Jefe de Servicio.

¿Les importaría que les pusiéramos 25%, señores Miembros de la Junta?

El señor GENERAL MATTHEI.- A mí no me importa. Me preocupa lo que piense el ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y se economiza un 5%.

¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es por un principio de jerarquía, de calidad.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Quedamos en un 25%.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En relación con el artículo 33, hay una ley que está tratando esa misma materia y que está en estudio.

Dice: "Agrégase como inciso final del artículo 3º del decreto ley N° 1.608, de 1976, el siguiente: "De la misma manera, serán de la exclusiva confianza del Presidente de la República ...". Y se refiere a los médicos afectos por la ley N° 15.076 que pueden llegar a puestos que son de confianza del Presidente de la República, pero por estar en la Ley N° 15.076, no requieren eso.

Esto se está tratando en una ley que la estamos viendo, así que no veo para qué lo vamos a incluir aquí.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Estos son los únicos profesionales de la Administración Pública que están afuera.

El resto están ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está la ley aquí en estudio.



¿Es cierto o no?

Sí, está. Así que para qué lo incluimos acá.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Yo creo que si son la excepción, conviene eliminarla lo antes posible.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa ley va a salir. Van a existir dos leyes con la misma materia.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero la otra será una ley más amplia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La otra es la ley de la organización del Servicio Médico que se está viendo en este momento.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Mi Almirante, ¿si me permite?

La inclusión de este artículo en este proyecto de ley complementario del Presupuesto, que como tal también materializa una serie de soluciones a problemas de personal, está basada en la urgencia que el Ministerio de Salud ha representado de poder reestructurar con esta nueva facultad el cuadro del próximo año 1982, porque en el intertanto, mientras no salga la ley, todos estos profesionales, al no ser de confianza exclusiva del Presidente, para poder eliminarlos, para poder hacer cualquier movimiento de personal, tienen que pasar por sumario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso es que le digo yo que tratándose una ley acá, no veo la necesidad de que se incluya aquí, porque van a ser dos leyes con la misma materia.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Yo creo que la otra ley tiene que ser mucho más amplia que ésta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, la otra ley es casi igual.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Por es que habría que elegir ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuál de las dos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En realidad, esto lo introdujimos acá por petición del Ministro de Salud que dijo que para él era indispensable contar con esto para administrar su ...

A mí, personalmente me da lo mismo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Si queda aquí ahora, habría que eliminarlo en el que viene y sería adelantar un trabajo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El Ministro de Salud dijo que para él era indispensable. Por eso es que la pusimos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Nuestro asesor jurídico nos recuerda que en realidad esta modificación es al decreto ley N° 1.608. Este decreto contiene exclusivamente normas de personal y tiene su origen en el Ministerio de Hacienda. De tal suerte que desde ese punto de vista podría ser más propio que esta norma se incluyera en este proyecto de Hacienda y se excluya del otro, dado que es la única laguna que nos queda en materia de confianza exclusiva del Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No importa tanto dónde se ponga, pero el hecho es que está tratándose y va a ser motivo de ley y van a existir dos leyes con la misma materia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Obviamente no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo dejamos.

En el artículo 2° transitorio, Suplementos de Presupuesto, nosotros habíamos quedado que no tenía suplemento el Presupuesto este año, pero aquí estamos suplementando el Presupuesto en 590 millones de pesos.

Sé perfectamente que el Ministro de Defensa y el Ministro de Hacienda están conscientes que tengo 25 millones de deuda que se pasaron al año siguiente, porque no alcanzó el Presupuesto a financiar los gastos de operación de este año.

Se pidió suplemento y dijeron que no lo había. Pero aquí estoy viendo que se está suplementando una cantidad bastante seria.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bastante para todos, menos para la Fuerza Aérea. ...

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...porque no llegó a tiempo para la repartición del Presupuesto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estos 14 millones son una deuda de los sueldos de los profesores, ..., pero no están impagos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo eliminé a tiempo profesores y nada más que por eso es que tengo tan poco déficit, ya que a tiempo tomé las medidas correctivas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo las tomé, pero no podía eliminar tantos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo eliminé todo lo necesario.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, usted comprenderá que todos los suplementos se hacen con la mayor renuencia del Ministro de Hacienda.

Para mí ojalá ninguna de estas cosas apareciera. Sucede que yo recibo instrucciones del Ejecutivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nos va a aplaudir el Ministro si lo suprimimos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No voy a aplaudir, porque en realidad me han convencido que estos suplementos son necesarios.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero, ¿no se puede pagar con el Presupuesto de este año?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Del 82?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. Ustedes aprobaron el Presupuesto, así que saben cómo está de apretado el Presupuesto de 1982.

Es más, en el Presupuesto del 81 estamos teniendo que hacer un ahorro de 7 mil millones de pesos

El señor GENERAL MATTHEI.- Si nosotros decimos, señores, en el Presupuesto del 82 se las arreglarán para pagar este déficit que les quedó pendiente, yo estaría de acuerdo con una cosa así.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero todos. No unos y otros no.

Cuando la regla es pareja, no es dura.

Yo no soy de opinión de aprobar este artículo 2º transitorio.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Para el Ejército esto tendría una significación enorme. Con esta disposición se resuelve.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ahí esta el problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero es que todos tienen que ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Nos hemos metido en un zapato chino.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estamos en el mismo problema.

¿Por qué unos sí y otros no?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Hay 12 millones que ya están gastados, me dicen, que son los de la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro. A la Junta no le dieron presupuesto este año y esto hubo que hacerlo sin presupuesto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por último, lo pasamos al Presupuesto del 82.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Se podría adelantar para el 82.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se puede pasar al 82 de alguna forma. Reduciendo en esa misma cantidad el Presupuesto del 82.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Estos 159 millones van a ser un impacto enorme para el Ejército.

--Diálogos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Mi Almirante, estamos chequeando si alguno de estos valores está anticipado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque usted, señor Ministro, dice que los 589 millones con que va a suplementar el Presupuesto no es emisión, sino que son de economía del Ministerio de Obras Públicas, que no alcanzó a terminar de invertir en el año y que se le retiran y se reparte en la forma que está indicada aquí. Sin embargo, a Obras Públicas se le suplementa en 250 millones.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Son compromisos que había adquirido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el primer papel que llegó aquí el martes pasado, no había suplemento ni para Carabineros



ni para Investigaciones y ahora lo hay.

El señor GENERAL MENDOZA.- Justamente quería dar una explicación.

Carabineros hace mucho tiempo que está planteando su situación deficitaria y su necesidad de mayor presupuesto.

Se dijo desde el comienzo que no había mayor suplemento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No había.

En eso estoy.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ocurre que en el proyecto original aparecía un suplemento para Carabineros de 50 millones 810 mil pesos. Yo me sentí feliz de que por lo menos hubiera tenido algo, pero resultó que no era para Carabineros, sino que era para Investigaciones y había una serie de razones que hacían aconsejable que así fuera.

Yo planteé si acaso hay la posibilidad de un suplemento de Presupuesto en el sentido de que por lo menos me paguen el mínimo de lo que debo, que son los gastos cuyo detalle se estableció en un oficio que se remitió con fecha 21 de diciembre de 1981 y que precisamente suma 13 millones 500 mil pesos, y que corresponden a gastos obligados que hubo que hacer a última hora en razón de una serie de problemas creados por los recientes hechos que son de público conocimiento.

Esa es la única razón por la cual yo pedí y no otra.

Sigo con un déficit tremendamente grande, porque debo vestuario, forraje y una serie de cosas más y hasta el día de hoy no sé cómo lo voy a hacer.

El señor GENERAL MATTHEI.- La verdad es que todas las instituciones, es decir, hablo de mi institución, porque no puedo hablar de otras, se ha tenido que ajustar. Nosotros no hablamos de déficit, sencillamente no hay vestuario, no hay esto, no hay lo otro y no se gasta la plata.

En este momento, por ejemplo, tengo la mitad del presupuesto de Carabineros y menos de la mitad del que tiene la Armada y ya me está alcánzando Investigaciones con esto. Yo no planteo mis necesidades, sino que mi ajuste al presupuesto.

Francamente me tengo que ajustar y me he ajustado al presupuesto, que es la mitad de las otras instituciones y, como

digo, ya me está alcanzando Investigaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que molesta es que la norma fue que no había presupuesto. Fue la norma para trabajar este año y ahora hay un suplemento que, si uno está tratando de equilibrar el presupuesto para no producir un déficit presupuestario nacional y mantener el movimiento de gastos y entradas de la Nación lo más equilibrado posible, aparece como risible que ahora se dé un suplemento de presupuesto de 589 millones de pesos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero las peticiones que han llegado suman muchísimo más que esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habíamos quedado que era eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Somos injustos con los que no lo consideraron.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los que no se quejaron.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo quiero decir, Almirante, que en realidad la suma en que está sobrepasado el Ejército es ampliamente superior a esto y parte la absorbió y parte la redujo. No obstante eso, está con esta cifra que no puede superarla, pese a todos los esfuerzos realizados.

El señor GENERAL MATTHEI.- En ese caso nuevamente hay que premiar a los que se ajustaron en la proporción correspondiente. Obvio. Si no, no hay estímulo para ajustarse, sino que para pasarse y eso, económicamente hablando, es un mal negocio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A eso llegamos cuando se aprobó el Presupuesto este año.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo creo que cuando se empieza a afinar, a hacer comparaciones entre Instituciones, resulta muy difícil, dada la misión y la situación que vive cada una de ellas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto aparece como una sorpresa. De repente llega una ley aquí y nadie sabe nada.

¿Firmamos o no firmamos?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo creo que hay que firmarla, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin suplemento.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Con suplemento. Tal como está.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Yo creo que el suplemento en sí, no es una cifra demasiado importante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy de acuerdo con usted, Ministro. Dentro del total del Presupuesto de la Nación ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No es importante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...no es importante. Pero lo importante es el principio por el cual estamos manejando las leyes que estamos analizando.

De lo contrario, podemos llegar de nuevo a una inflación de un 60%. De aquí nace la inflación.

Mientras no emitamos, estamos bien, pero aquí estamos al borde de la emisión.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Esto no es emisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es lo que me dice usted. Le creo, tengo confianza.

Su fuera emisión, sería para quejarse amargamente, después de todo el trabajo que se ha hecho y todo el esfuerzo realizado, empezar a emitir.

¿Qué dicen, señores?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo pienso que hay que firmar, Almirante, con el suplemento.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, la ley, sí, pero ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Con el suplemento. Si no soluciona, el suplemento mejora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con suplemento.

Sin suplemento.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por lo menos en parte mínima me soluciona un problema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy dispuesto a firmar, pero ...

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Me permite, Almirante?

Yo traigo instrucciones del Presidente de presentarles una indicación reservada, una cosa sencilla, pero quisiera ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se suspende la sesión.

--Se suspende la sesión a las 11.30 horas.



--Se reanuda la sesión a las 11.47 horas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Continuamos la sesión.

Ofrezco la palabra.

Habría que agregar el artículo a que ha hecho mención el Ministro de Hacienda y que se entregará al Secretario de la Junta una vez que haya sido estudiado y aprobado.

Es el artículo 2º.

En el artículo 1º, no habría inconveniente. Si lo hay en el 2º.

El señor GENERAL MATTHEI.- No es inconveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero tiene que estudiarse.

El señor GENERAL MENDOZA.- Hay que echarle una mirada técnica.

El señor GENERAL MENDOZA.- En relación con el suplemento, surgió la idea de las proporciones. ¿Se realizaría eso o no se realizaría? ¿Se propondría o no se propondría?

El señor GENERAL MATTHEI.- Es una proposición concreta.

Si ustedes están de acuerdo ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero tratándose de un asunto de fondos ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No tenemos la facultad. Tendría que verlo el Ministro.

El señor GENERAL MENDOZA.- Proponerlo.

Mientras antes se haga, mejor.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Todo esto sin variar los 589 millones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso lo verá el Ministro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el suplemento que se ha propuesto para los distintos Ministerios, en Defensa quedaría: el Ejército, con 159 millones; la Armada, con 14 millones; la Fuerza Aérea, con 3 millones; Carabineros, con 13 millones e Investigaciones, con 50 millones.

Entonces, la intención es que este suplemento sea proporcional a los presupuestos anuales en el gasto total, sin aumentar el gasto total ni la disponibilidad de fondos para el suplemento.



Eso habría que consultarlo al Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, si está de acuerdo o no está de acuerdo, porque nosotros no podemos variar el gasto.

El señor GENERAL MATTHEI.- No es facultad nuestra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La distribución la puedo variar, manteniendo los 589 millones, pero queremos que haya concordancia.

Entonces, se verá la legalidad de la medida que se propone y después firmamos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Podría fijarse una hora, cuatro y media, por ejemplo, para el solo efecto de firmar?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- ¿Me permite, mi Almirante?

Desgraciadamente, nos encontramos en un problema de tiempo.

El 31 es feriado bancario, luego la ley tiene que salir publicada en el día de mañana y materializarse todos los movimientos financieros de Caja, de Tesorería, de Bancos en el día de mañana, lo cual exige, de alguna manera, que la ley sea aprobada y firmada en el día de hoy por los Miembros de la Junta y promulgada por el Presidente de la República en la tarde de hoy a una hora en que seamos capaces de ingresarla a la Contraloría para que nos dé el pase para la publicación esta noche.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se saca la firma hoy. Se hace por Gabinete.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y si hay un desacuerdo, nos reunimos.


El señor ALMIRANTE MERINO.- Lógico.

--Se aprueba el proyecto.

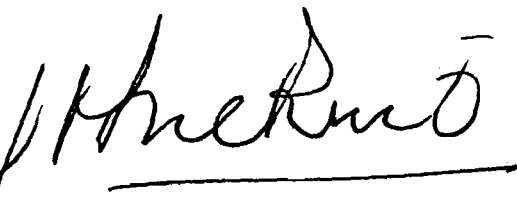
---

--Se levanta la sesión a las 11. 54 horas.

---

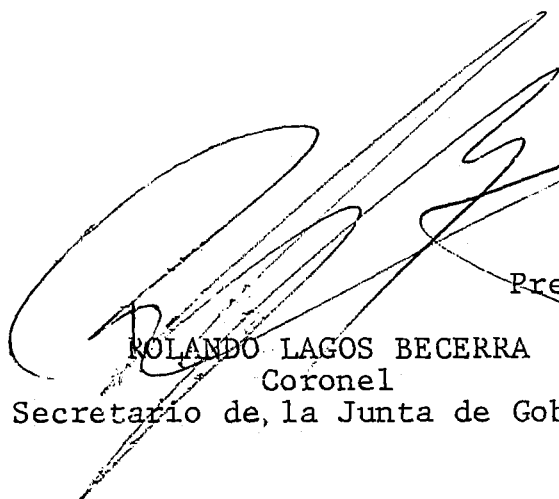


(Firmas a la vuelta)



Jose T. Merino Castro

JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa



ROLANDO LAGOS BECERRA  
Coronel  
Secretario de, la Junta de Gobierno